

RESOLUCIÓN NUMERO 171 DE 2016

( 13 JUL 2016 )

Por la cual se modifica la conformación y el funcionamiento del Comité de Convivencia en la entidad, establecido en la resolución 035 del 24 de febrero de 2014

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1010 de 2006, la Resolución 652 de 2012 modificada por la Resolución 1356 de julio 18 de 2012 proferidas por el Ministerio del trabajo y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 9º de la Ley 1010 de 2006, señala que las Entidades deben establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral e implementar un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo.

Que el numeral 1.7 del Artículo 14 de la Resolución 2646 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, establece como medida preventiva y correctiva de acoso laboral. "Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral".

Que la Resolución 1356 de 2012 del Ministerio del Trabajo, artículo 4º dispone: "*Comités de Convivencia Laboral. Las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna por regiones geográficas o departamentos o municipios del país*"

Que el Gobierno Departamental expidió la resolución No. 035 del 24 de Febrero de 2014 con fundamento en la Ley 1010 de 2006, en la Resolución 2646 de 2008, y fundamentalmente Resolución 1356 de julio 18 de 2012 que modificó la resolución 652 de 30 de abril de 2012, por la cual el Ministerio del Trabajo estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia laboral en entidades públicas y privadas.

Que al constituirse los Comités de Convivencia Laboral como una medida preventiva de acoso laboral se contribuye a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo, es necesario establecer su conformación de acuerdo a la organización interna de la misma, considerando en nuestro constituir un comité de convivencia laboral adicional para la Secretaría de Educación de Nariño.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**Artículo Primero:** Modificar el capítulo III de la resolución 035 del 24 de febrero de 2016, en lo relacionado a su CONFORMACIÓN y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE CONVIVENCIA LABORAL, el cual quedará así:

**“Artículo 5. Comités de Convivencia laboral:** En la Gobernación de Nariño se conformara un Comité de Convivencia Laboral, integrado de la siguiente manera:

*Dos (2) representantes del empleador, con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados directamente por el Gobernador del Departamento de Nariño.*

*Dos (2) representantes de los servidores públicos con sus respectivos suplentes, que serán elegidos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los servidores públicos y mediante escrutinio público, de conformidad con el procedimiento establecido en esta resolución.*

*PARAGRAFO: La Gobernación de Nariño de acuerdo a su organización interna, integrará un comité de convivencia laboral adicional, para la Secretaría de Educación departamental, el cual estará conformado así:*

*Dos (2) representantes del empleador, con sus respectivos suplentes, los cuales serán designados directamente por el Gobernador del Departamento de Nariño.*

*Dos (2) representantes de los servidores públicos con sus respectivos suplentes, que serán elegidos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los servidores públicos y mediante escrutinio público, de conformidad con el procedimiento establecido en esta resolución*

**Artículo 6. Funciones del Comité de Convivencia laboral de la Gobernación de Nariño y del adicional, creado para la Secretaría de Educación de Nariño.**

*El Comité de Convivencia Laboral tendrá las siguientes funciones:*

- 1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.*
- 2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.*
- 3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.*
- 4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.*

5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público.
8. Presentar al Gobernador las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del comité de convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas.
10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados al Gobernador.

**Artículo 7.** Periodo, elección y funcionamiento del Comité de Convivencia laboral de la Gobernación de Nariño y del Adicional para la Secretaría de Educación de Nariño:

*El periodo de los integrantes del Comité, la elección de su presidente y Secretario y las funciones de ellos, así como las funciones y el quórum, son las establecidas en la Resolución No 652 abril 30 de 2012, modificada parcialmente por la Resolución No 1356 del mismo año, expedidas por el Ministerio del Trabajo, o las que la sustituyan.*

**Artículo Segundo:** Modificar el capítulo IV de la resolución 035 del 24 de Febrero de 2014, en lo relacionado a ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN LOS COMITÉS DE CONVIVENCIA LABORAL, en lo señalado en el artículo 17 y 18 el cual quedará así:

**“Artículo 17:** Integración del Comité de Convivencia laboral y del Adicional:  
*El Comité de Convivencia Laboral en la Gobernación de Nariño y del Adicional en la Secretaría de Educación de Nariño será integrado mediante resolución expedida por el Señor Gobernador, en la cual se designarán directamente los representantes de la entidad y de la Secretaría de Educación de Nariño en el Comité, y los que hayan sido elegido de conformidad con los resultados de la votación, con sus suplentes.*

**Artículo 18:** Cronograma: *El proceso de elección del comité de convivencia laboral para la Gobernación de Nariño y para la Secretaría de Educación de Nariño para la vigencia 2016-2018 se sujetará al siguiente cronograma”.*

FECHA	DESCRIPCIÓN
Desde el 15 Julio al 29 de Julio	Divulgación de la convocatoria
01 Agosto al 02 de Agosto	Inscripción de Candidatos
03 de Agosto	Publicación Lista de Candidatos
03 de Agosto	Designación Jurados de votación
04 de Agosto	Notificación empleados asignados como jurados de votación
05 de Agosto	Publicación Lista General de votantes
11 de Agosto	Celebración de elecciones, escrutinio y levantamiento de acta
12 de Agosto	Publicación de resultados de votaciones

**PARÁGRAFO:** La Gobernación de Nariño, cada dos años, establecerá por medio de acto administrativo el cronograma para elegir los representantes de los empleados en el Comité de Convivencia Laboral de la entidad y el adicional de la SED.

**Artículo Tercero.-** En los demás aspectos, conservará su validez lo establecido en la resolución No. 035 de 2014.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 JUL 2016

  
**MARIO ALEJANDRO VITERI PALACIOS**  
Gobernador (E) del Departamento de Nariño

Aprobó: Pedro Rodriguez/ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diana María Ortiz Juliao/ Subsecretaria de Talento Humano

Proyectó: Dinora Fernanda Cerón/Profesional Apoyo SGSST